

con los cargos asignados en el acta de la sesión celebrada por dicho Patronato el 25 de junio del año próximo pasado.

3.º Declarar que el Patronato está exento por voluntad de la Instituidora de presentar presupuestos y rendir cuentas de su gestión, si bien estará siempre obligado a justificar el levantamiento de cargas conforme determina el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913, siempre que para ello sea requerido por el Gobierno o autoridad competente.

4.º Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con el fin de que el Patronato pueda incoar el expediente de exención de impuestos de personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se aprueba la cuenta general de obras realizadas en el edificio propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», de Santurce-Antigua (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Departamento de 11 de marzo de 1959, se autorizó a la Comunidad religiosa «Hijas de la Cruz» para realizar determinadas obras de ampliación y reforma en el edificio-colegio propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Hijas de la Cruz», instituida en Santurce Antigua, conforme a proyecto y presupuesto formulado por el Arquitecto don Luis Saloña Sagredo, importante trescientas cincuenta y cinco mil ciento quince pesetas con setenta y nueve céntimos, facultándose al Patronato de la Institución para reintegrar espaciadamente el importe de las obras a la Comunidad ejecutante con cargo a los rendimientos líquidos de la rifa benéfica anual que celebra la Fundación y a los intereses de los valores que a su nombre figuran depositados en la Banca Martins Bank Limited, en Londres, reembolso que tendrá un carácter puramente potestativo para la Fundación, la cual no contraerá responsabilidad alguna en el supuesto de que, por cualquier causa, no fuese posible efectuar el mismo;

Resultando que el señor Arquitecto Director de las obras, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, ha elevado a este Departamento la cuenta general de las mismas, una vez finalizada su ejecución, por un importe de quinientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y seis pesetas con setenta y un céntimos, figurando unido al expediente un informe del señor Vocal-Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia, en el que se señalan como razones que han influido en la elevación del costo de las obras las siguientes:

Primera.—En el presupuesto no se consignaron partidas que fué necesario ejecutar, y otras que fueron consignadas tenían una medición inferior a la real.

Segunda.—Durante la marcha de las obras, se cambió el criterio constructivo en algunas de las unidades; y

Tercera.—Se realizaron obras totalmente ajenas al proyecto redactado; acreditándose en dicho informe que las unidades que figuran en la liquidación han sido efectivamente realizadas, aplicándoseles los precios que figuraban en presupuesto, y en aquellas unidades que no figuraban precios se han puesto los normales en este tipo de obras;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Oficina Técnica para construcción de Escuelas del Departamento, ésta no emite en sentido favorable, pero responsabilizando al Arquitecto-Director de las cifras contenidas en la liquidación practicada;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que apareciendo justificado en el expediente que las obras que figuran en la liquidación que se somete a la aprobación de este Departamento han sido efectivamente realizadas, y correspondiendo el pago de su importe a la Comunidad de Religiosas encargada de la enseñanza en el Colegio fundacional, la única cuestión a examinar es la del posible perjuicio que para la Fundación puede representar la eleva-

ción del costo de las obras en relación con el presupuesto inicialmente aprobado;

Considerando que dada la fórmula estipulada para el reembolso del importe de las obras, y teniendo siempre presente que las mismas han de quedar a beneficio de la Fundación, no parece que el aumento de su cuantía pueda perjudicar los intereses fundacionales en forma sensible, si bien, como medida cautoria, la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya deberá autorizar previamente todo reintegro parcial del importe de las obras que proyecte realizar el Patronato de la Institución, autorización que se concederá siempre que no ocasione entorpecimiento alguno al normal cumplimiento de los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la cuenta general de las obras realizadas en el edificio propiedad de la Fundación benéfico-docente «Colegio Hijas de la Cruz», de Santurce-Antigua (Vizcaya), responsabilizando al Arquitecto Director de las obras de las cifras contenidas en la liquidación practicada, que asciende a quinientas cincuenta y cinco mil novecientas cincuenta y seis pesetas con setenta y un céntimos (555.956,71 pesetas).

2.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya autorice previamente todo reintegro parcial del importe de las obras a la Comunidad Religiosa «Hijas de la Cruz», que acuerde realizar el Patronato de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Paredes», de Santurce-Ortuella (Vizcaya), para donar, bajo determinadas condiciones, al Ayuntamiento de la localidad, el edificio y una parte del capital en metálico constitutivos de su patrimonio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1961 se autorizó al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Paredes», de Santurce-Ortuella (Vizcaya), para realizar determinadas obras de reparación en el edificio fundacional, según proyecto y presupuesto aprobados por este Departamento, siendo adjudicada su ejecución en subasta pública notarial, celebrada el día 2 de mayo del corriente año, al contratista don José Bilbao Sáez, en la cantidad de 236.000 pesetas;

Resultando que el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella, en su calidad de Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación, se dirige a este Protectorado en escrito de fecha 29 de octubre próximo pasado, exponiendo que, ante la insuficiencia del proyecto inicial (que absorbía la totalidad del capital fundacional) para reparar debidamente las Escuelas de la Obra pía y las prohibiciones formales que dificultan la aportación por el Ayuntamiento de Santurce-Ortuella de la cantidad de 250.000 pesetas, que sobre las presupuestadas se calcula precisa el arreglo completo del edificio, se ha acordado por la Junta de Patronato de la Fundación solicitar autorización de este Departamento para ceder al referido Ayuntamiento el edificio y capital fundacionales, excepto 40.000 pesetas que subsistirán como capital simbólico de la Obra pía, con las siguientes condiciones:

Primero.—Que el Ayuntamiento se subrogue en la subasta de reparación del edificio contratada por el Patronato.

Segundo.—Que con su presupuesto complete mediante proyecto y subasta previa las obras necesarias para el decoroso funcionamiento del edificio, aulas y viviendas.

Tercero.—Que se destine permanentemente el edificio a los fines docentes.

Cuarto.—Que en caso de que no se pueda algún día destinar a tal fin se revierta mediante donación al Patronato.

Quinto.—A ser titular en el régimen de protección escolar de tales escuelas.

Sexto.—A atender los gastos de entretenimiento y conservación del edificio sin poder, por ningún concepto, enajenarle;

Resultando que la propuesta del Patronato de la Fundación ha sido favorablemente informada por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, basándose en los dictámenes emitidos por los señores Vocal-Abogado del Estado y Vocal-Arquitecto Jefe de la misma;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando, de conformidad con el acertado informe emitido por el señor Abogado Jefe, Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, que si bien con arreglo a la literalidad del texto de la Instrucción de 24 de junio de 1913, la propuesta elevada por el Patronato de la Fundación no se halla concretamente prevista y ordenada, toda vez que al regular las facultades del Ministerio, hoy de Educación Nacional, inherentes a la superior inspección gubernativa y técnica sobre los establecimientos de enseñanza, solamente menciona la autorización a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes para vender e hipotecar los bienes inmuebles amortizados o no amortizados de una Fundación (artículo quinto, cuarta, en su apartado C), sin que figure entre tales prerrogativas la de donar bienes, si se tiene en cuenta la realidad del estado actual (de conservación del edificio y lo exiguuo del capital fundacional y de la rentabilidad del mismo, unas doscientas mil pesetas, que producen seis mil pesetas anuales de renta), así como que una de las facultades deberes anunciadas en el artículo 15 de la propia Instrucción, es la de tener en buen estado de conservación los bienes que administren y cumplir las cargas establecidas en las respectivas Fundaciones (a cuyo efecto los Patronos administradores pueden y deben solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para ciertos actos de gobierno y administración) la dificultad técnica de fijar el ámbito del concepto que la voz «administración» merezca en derecho, cede ante la posibilidad de atribuir a la otra locución «gobierno» mayor relevancia, pudiendo asimilarse su contenido al de actos de dominio;

Considerando, de otra parte, la necesidad inexcusable de invertir una importante cantidad en la reparación y adecuado acondicionamiento del edificio para cumplir el fin docente acordado por el fundador, como se desprende del informe emitido por el Vocal-Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, así como la impotencia económica de la Fundación para hacer frente a las obras, y que la donación sugerida no es gratuita, sino onerosa, y con cláusula de reversión para el caso de que no se pudiera algún día destinar a fines docentes el edificio que se trata de donar, se llega a la conclusión de que no existen otros términos hábiles para la misión prevista por el fundador tenga efectividad, y siendo la voluntad fundacional (la base o ley fundamental que debe tenerse en cuenta para apreciar y resolver las cuestiones que se susciten sobre el ejercicio del Protectorado) (Sentencia de 20 de mayo de 1910, confirmatoria de la de 1 de mayo de 1896, 13 de julio de 1899, 6 de abril de 1907, etcétera), la interpretación de la disposición del fundador ha de entenderse proyectada en el mismo sentido que si se hubiera manifestado frente a la situación de hecho sobrevenida;

Considerando, consiguientemente, que parece procedente autorizar la fórmula que se propone, como único medio de conseguir el cumplimiento de la voluntad del fundador.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente «Paredes», de Santurce-Ortuella (Vizcaya), para donar al Ayuntamiento de la localidad el edificio y capital en metálico constitutivos de su patrimonio, excepto la cantidad de cuarenta mil pesetas, que invertidas en títulos de la Deuda del Estado, subsistirán como patrimonio de la Institución, con las condiciones propuestas por la Corporación municipal, excepto la quinta, la cual sobre no ser suficientemente expresiva, sería redundante al pertenecer al patronato el Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Ceala», establecido en la avenida de Areños, sin número, Palencia, por don César Álvarez Rodríguez.

Visto el expediente instruido a instancia de don César Álvarez Rodríguez en súplica de que se autorice el funcionamiento del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Ceala», establecido en la avenida de Areños, sin número, en Veilla del Río Carrión (Palencia), del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Veilla del Río Carrión, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Ceala», establecido en la avenida de Areños, sin número, en Veilla del Río Carrión (Palencia), por don César Álvarez Rodríguez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo del mismo Director, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en los cursos de enseñanza infantil, los matriculados en los cursos de enseñanza primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Palencia o en